

Al responder cite este número:
OFI2020-9502-DAL-3200

Bogotá D.C. lunes, 13 de abril de 2020

Doctor
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7 # 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Asunto: Respuestas Invitación Sesión Virtual Estado de Emergencia Económica,
Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19

Respetada Doctora Amparo Yaneth,

En virtud de la invitación a la Sesión Informal Virtual con el fin de realizar análisis a los decretos expedidos en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional derivado de la Pandemia COVID-19, según Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020; la Dirección de Asuntos Legislativos en lo de su competencia nos permitimos mencionar que las preguntas referentes a la sesión virtual fueron resueltas de manera verbal fueron resueltas por la Ministra del Interior Dra. Alicia Victoria Arango en el desarrollo de la sesión, por otro lado, de manera atenta esta Dirección se permite remitir las observaciones de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la siguiente manera:

1. Observaciones Preliminares.

De manera preliminar enunciamos que el artículo 215 de la Constitución Política señala que el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Por lo cual, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República -con la firma de todos los ministros- podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Bajo estas observaciones preliminares podemos decir que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Asimismo, mediante el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”* se señaló que la dirección del orden público -con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos-, estará en cabeza presidente de la República.

De manera complementaria, mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020¹, el Gobierno Nacional impartió instrucciones precisas a los alcaldes y gobernadores para asegurar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad, que garantizaran el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Posteriormente, mediante el Decreto No. 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, el Gobierno Nacional dictó medidas para preservar la vida y evitar la propagación del Coronavirus; garantizando, entre otros aspectos, el abastecimiento y disposición de servicios de primera necesidad, decreto que se encuentra derogado por el decreto 531 de 2020 que fue modificado por el decreto 536 de 2020.

2. Contexto General del Decreto 402 del 13 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público”*

De acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional, los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud - OMS deben reportar de manera inmediata los riesgos de salud pública que pueden constituir una amenaza de salud internacional. No obstante, la República Bolivariana de Venezuela desde el año 2018 dejó de publicar los boletines epidemiológicos.

Esto, aunado a que para la fecha de la expedición del Decreto, el Instituto Nacional de Salud había confirmado en el país dieciséis (16) casos ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena, Neiva, Palmira y Villavicencio, de los cuales doce (12) se consideraban importados de otros países y cuatro (4) asociados a la importación, la habilitación del paso terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, constituía un riesgo para el país, principalmente para las ciudades fronterizas.

Por las razones expuestas anteriormente, el Presidente de la República expidió el Decreto 402 del 13 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público”*, el cual en su artículo 1º ordenó cerrar los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera con la República Bolivariana de Venezuela a partir de las 5:00 a.m.

¹ Este decreto al día de hoy se encuentra derogado.

horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, medida que se mantuvo inmodificable, por disposición del parágrafo 1 del Decreto 412 del 16 de marzo de 2020.

Se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

- El alto riesgo epidemiológico que representaban las aglomeraciones en los puentes fronterizos.
- La limitada información que se tenía de parte de las autoridades de salud de Venezuela, condición indispensable para acciones de prevención y contención en zona de frontera.
- En el mismo decreto se exceptúan los tránsitos de estudiantes de educación preescolar, primaria, básica, media y secundaria que residen en territorio de la República Bolivariana de Venezuela y se encuentran matriculados en instituciones educativas en la República de Colombia. No obstante dicha excepción quedó sin fundamento, cuando el Ministerio de Educación Nacional, mediante circular 20 del 16 de marzo de 2020, determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020, medida que fue ampliada hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Directiva 06 del 25 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Así, al día de hoy únicamente los pasos fronterizos terrestres y fluviales hacia Venezuela quedaron con la única excepción de caso fortuito o fuerza mayor.

Se han determinado 6 ejes de atención para población migrante:

- **Manejo responsable y humanitario de la frontera:** se prioriza la atención en salud, teniendo en cuenta que más del 44% de quienes se mueven en las fronteras son colombianos. Se tiene en cuenta las necesidades de las autoridades locales y se habilitan corredores humanitarios.
- **Garantía de acceso a la salud.** La ruta de atención a los migrantes venezolanos con posible contagio o contagiados de COVID-19 es exactamente la misma que la de cualquier ciudadano colombiano.
- **Adopción de programas de la cooperación para la atención a los migrantes.**
- **Atención a la población vulnerable migrante:** Se entregaron 200 mil mercados, se atiende a los menores de edad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el sistema escolar que atiende a 135 mil niños y adolescentes venezolanos.
- **Focalización de programas en puntos de alto impacto.** Con el apoyo de las organizaciones internacionales, humanitarias y de cooperación, así como con las autoridades locales de La Guajira, Norte de Santander y Cundinamarca se busca ampliar las capacidades de los actores directamente involucrados en la atención a población vulnerable migrante especialmente en Villa del Rosario, Maicao y Soacha.
- **Mayor coordinación e información.** Todos los procesos y actuaciones se coordinan con autoridades regionales y locales.

3. Contexto General Decreto 412 del 16 de marzo 2020 “Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones”

Teniendo presente las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, fue necesario adoptar medidas extraordinarias tal como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar el ingreso al territorio nacional de nuevos casos de portadores de COVID-19, y con ello, poner en riesgo el orden público y la salud de la población Colombiana.

En este marco fáctico se expidió el Decreto 412 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones”. En dicha norma se ordenó cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú y la República Federativa de Brasil a partir de la 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, y continuar con el cierre de los pasos terrestres y fluviales de frontera autorizados con la República Bolivariana de Venezuela, ordenado mediante el Decreto 402 del 13 de marzo de 2020.

No obstante, se exceptuó el transporte de carga, toda vez que las medidas recomendadas por la Organización mundial de la Salud confluyen en el aislamiento preventivo de personas. Así mismo, se hace necesaria la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico. Mediante Decreto 463 de 22 de marzo de 2020 a fin de incentivar la importación de estos productos, el Gobierno Nacional estableció un arancel del cero por ciento (0%).

4. Contexto General Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”

Es relevante reiterar que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario.

Analizando los considerandos de declaración del Estado de emergencia existe un juicio de suficiencia en el cual pondera la grave perturbación del orden económico, social o ecológico y la grave calamidad pública que origina la declaratoria, no puede ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias estatales. Pues esto se deriva de los principios de proporcionalidad y necesidad que rigen la declaratoria de los estados de excepción

En virtud de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se han dictado 39

decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, de los cuales podemos destacar:

- Decreto 440 Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19.
- Decreto 441 Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020
- Decreto 458 Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la devolución del IVA
- Decreto 461 Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica
- Decreto 469 Por el cual se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
- Decreto 476 Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones
- Decreto 486 Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional.
- Decreto 491 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas
- Decreto 499 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19
- Decreto 512 Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
- Decreto 517 Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia

Sede Correspondencias

Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia – Sur América

Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03

Económica, Social y Ecológica: Las empresas comercializadoras que presten el servicio público de energía eléctrica y gas combustible por redes, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses, el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 para los consumos correspondientes al ciclo de facturación actual

5. Contexto General Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”

Le corresponde al Presidente de la República -como Jefe de del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa-, conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere perturbado. Así mismo, señala la Constitución que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Por las anteriores razones y con el propósito de mantener una permanente articulación entre las decisiones en materia de orden público expedidas por alcaldes y gobernadores en País, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se expidió el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*.

Cabe resaltar que previa la expedición del Decreto, se adelantaron reuniones de manera articulada con los alcaldes y gobernadores del país. En estas reuniones se abordaron temas propios de la problemática mundial emanada de la declaración de pandemia del Coronavirus por parte de la Organización Mundial de Salud-OMS. Así mismo, el Ministerio del Interior a través del Viceministerio de Relaciones Políticas acompañó el desarrollo de encuentros y de manera específica, el 14 de marzo de 2020 participó en Casa de Nariño, de la mesa de trabajo liderada por el presidente Iván Duque Márquez, la cual buscó fortalecer la *“coordinación para garantizar la máxima eficacia en la implementación de las medidas adoptadas para contener el coronavirus”*. En este espacio, las autoridades locales presentaron sus propuestas de aislamiento, de manera que fue posible conocer con anterioridad y coordinar junto con ellos, las acciones de aislamiento preventivo obligatorio. Insumos que fueron empleados posteriormente para las disposiciones contenidas en de los decreto 420 y 457² del mes de marzo de 2020.

Precisamente con la expedición del decreto 418 de 2020 se estableció que las instrucciones, actos y órdenes emitidas por los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deben ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior, a fin de garantizar que dichas medidas estén ajustadas a la Constitución Política y a la Ley. Los borradores de los Decretos a expedir por parte de las autoridades son remitidos al Ministerio, a través del correo covid19@mininterior.gov.co, instrucción impartida mediante circular CIR2020-25-DMI-1000. Lo anterior en ninguna medida vulnera

² El decreto 457 de 2020 que se encuentra derogado por el decreto 531 de 2020 que fue modificado por el decreto 536 de 2020

el principio de la autonomía de las entidades territoriales, se procura con la expedición del mismo la coordinación y armonía en las disposiciones que en materia de orden público se expidan. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que los decretos expedidos por las autoridades locales previa a la expedición del Decreto en mención no varían en cuanto a su validez ni situación jurídica, ya que el Decreto 418 de 2020, no puede aplicarse de manera retroactiva.

Desde la creación del correo COVID19 y hasta el pasado 08 de abril, el Ministerio del Interior ha dado respuesta a 1766 correos electrónicos provenientes de 477 Municipios, 19 capitales y 18 Gobernaciones. El tiempo promedio de respuesta ha sido de 3 horas para casos de poca complejidad y de 12 horas para la resolución de situaciones planteadas por las autoridades locales de alta complejidad.

A través de la implementación y operación del mecanismo electrónico de articulación, una vez se identifican omisiones a la orden presidencial, se comunican a la respectiva entidad territorial, para que realicen los ajustes correspondientes en sus respectivos actos administrativos.

Si bien es cierto, el artículo 4 del Decreto, señala la posibilidad de iniciar procesos sancionatorios en contra de los Gobernados y Alcaldes Distritales y Municipales que omitan el cumplimiento de lo dispuesto; se insiste, en que su expedición tuvo como objeto principal fortalecer la coordinación entre las medidas tomadas por las distintas instancias para preservar la vida y evitar la propagación del Coronavirus.

El gobierno nacional ha dispuesto la primacía de una serie de medidas dirigidas a contener la expansión del coronavirus y a menguar el alcance de sus consecuencias económicas. Ejemplo de ello, lo constituyó la promulgación del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, adicionalmente ha dispuesto medidas de corte económico orientadas a atender a la población en riesgo, la disposición de recursos adicionales para el sector salud, la exención de impuestos a elementos médicos, la declaración de aislamiento preventivo obligatorio, la entrega de subsidios para actores del sector privado y beneficiarios de programas de corte social, la reconexión del servicio de agua, la devolución del IVA para la población más vulnerable, alivios financieros para personas y empresas y respaldo a las oportunidades de teletrabajo.

De manera específica el Ministerio del Interior como medidas de protección social adoptó:

- a. Circular interna con lineamiento para el sector trabajo, incluyendo la oportunidad de teletrabajo desde la casa.
- b. Circular dirigida a los indígenas de Colombia, con los lineamientos a seguir, teniendo en cuenta sus tradiciones y cultura.
- c. Circular a los NARP, teniendo en cuenta sus tradiciones y su cultura.
- d. Circular a las organizaciones religiosas, con los lineamientos que se deben tener en cuenta en sus ceremonias religiosas y congregaciones.
- e. Se emitió la Resolución 0357 de 2020, en la que se determinó el aplazamiento de elecciones de los organismos de acción comunal previstas para el 8 de mayo y ahora programadas para el 31 del mismo mes.

- f. Se está implementando el programa ‘Colombia está contigo, un millón de familias’, que entregará mercados a las poblaciones objeto del Ministerio del Interior en todo el país.
- g. Se aprobó en comité técnico del FONSECON el 6 de abril de 2020, la apropiación de recursos para los siguientes proyectos:
 - Centro de Convivencia Solidaria para población Vulnerable.
 - Ayudas humanitarias para la convivencia – soluciones de abastecimiento básico.
 - Proyecto Hospital Móvil y Puestos de Socorro para la atención de emergencias sanitarias.
 - Proyecto de dotación de kits de prevención para miembros de guardias indígenas en el marco de la declaración de emergencia derivada del covid-19.

Así mismo, como medidas de aplicación inmediata, el Gobierno Nacional se encuentra trabajando junto con un equipo técnico de epidemiólogos, infectólogos, médicos y demás profesionales de la salud sobre la posibilidad de implementar el aislamiento inteligente mientras promueve hasta el 26 de abril la disposición del aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el Decreto 457 de 2020, decreto que se encuentra derogado por el 531 de 2020 que fue modificado por el 536 de 2020.

6. Contexto General Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”³

Expedido el Decreto 418 de 2020 y contando para ese momento, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud con 108 casos confirmados en 14 ciudades el País, con el fin de continuar con las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, fue necesario expedir el Decreto 420 señalando restricciones en materia de orden público, dentro de las cuales se encontraba la prohibición de las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020. No obstante, el citado Decreto fue derogado en su totalidad por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

7. Decreto 444/20 Crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos.

Por ser un tema de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se remitió través de OFI2020-9220-DAL-3200 al.

³ El Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19” fue derogado por el Decreto 457 de 2020.

8. Contexto General Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

Si bien el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, no es considerado como un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Corte Constitucional lo ha establecido en los siguientes términos: *"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución"*

El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la crisis sanitaria por causa Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para personas mayores de 70 años, ordenando el aislamiento para las mayores de 70 años, a partir veinte (20) de marzo de 2020 a las siete la mañana (7:00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, fue necesario ordenar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, incluyendo la suspensión del transporte aéreo, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. El mismo Decreto contempla 34 excepciones que garantizan el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

En el desarrollo de este Decreto el Ministerio del Interior, además de las acciones que viene desarrollando a partir de la expedición del Decreto 418 de 2020, coordina con las autoridades de policía y de transporte, desde el Comité nacional de atención al COVID-19 la operativización de las acciones necesarias para garantizar la mayor seguridad en las vías del país.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

De otra parte, en relación con la protección de los grupos étnicos en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, el Comité Técnico del FONSECON del Ministerio del interior aprobó recursos para la implementación del “Proyecto de dotación de kits de prevención para miembros de guardias indígenas en el marco de la declaración de emergencia derivada del covid-19.” Igualmente, en el marco del programa ‘Colombia está

Sede Correspondencias

Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia – Sur América

Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03

contigo, un millón de familias', que entregará más de un millón de mercados a los grupos poblacionales objetivo del Ministerio en todo el país, más de 400 mil indígenas se verán atendidos.

Así mismo, en atención a la población vulnerable y migrante, El Ministerio del Interior, a través del FONSECON ha dispuesto recursos para el desarrollo de los proyectos que se relacionada a continuación:

- a. Centro de Convivencia Solidaria para población Vulnerable.
- b. Ayudas humanitarias para la convivencia – soluciones de abastecimiento básico.
- c. Proyecto Hospital Móvil y Puestos de Socorro para la atención de emergencias sanitarias.

Igualmente, ha dispuesto de hasta 8 mil millones de pesos para la financiación de Centros de Convivencia Solidaria, para atención a población migrante y/o de escasos recursos para aislarles como parte de las medidas que se requieren para garantizar la atención a la emergencia económica, social y ambiental que se ha declarado en el país.

Las mismas serán ubicadas según la necesidad, de acuerdo con las dinámicas que vaya presentando la evolución de la emergencia.

La administración de los Centros de Convivencia Solidaria será coordinada con las autoridades locales para garantizar la mayor cantidad de beneficios para quienes allí sean atendidos.

Ampliación del periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud, a abril 6 de 2020 se mantuvo un comportamiento promedio de confirmación de 54 casos nuevos en el país.

Entre el 20 de marzo y el 06 de abril de 2020 se confirmaron 1.451 casos. Los departamentos y distritos que desde esa fecha han presentado la mayor concentración de casos (75%), son Bogotá D.C (727), Antioquia (172) y Valle del Cauca (196). A su vez, estos departamentos concentran el mayor número de personas en el país (Censo 2018) y mayor crecimiento económico (Dane 2019).

De acuerdo al modelo del Instituto Nacional de Salud para el 4 de abril de 2020 se esperaban 5.763 casos acumulados, 381 casos en hospitalización, 129 en Unidades de Cuidado Intensivo y 35 muertes.

Ahora bien, los datos confirmados han sido 1.406 casos confirmados acumulados, 117 casos confirmados en hospitalización, 57 casos en Unidades de Cuidados intensivos y 32 muertes.

En razón de controlar la transmisión, los beneficios extender la cuarentena en el país se reflejan en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuesta hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema,

garantizando una atención con calidad y oportunidad, disminuyendo la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario.

La ampliación del periodo de cuarentena permite la coordinación articulada con actores del sistema, como son las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades Territoriales de Salud.

Por las anteriores razones, el Presidente de la República expidió el Decreto 531 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades y adiciona una excepción a las 34 ya establecidas y es la que cobija a quienes trabajan en todo lo relacionado con de obras de infraestructura de transporte y obra pública.

9. Decreto 458/20 Medidas para los hogares en condición de pobreza.

Se remitió por competencia a través de OFI2020-9220-DAL-3200 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

10. DECRETO 460/20 Medidas para garantizar el servicio de las comisarías de familia.

Se remite por competencia a través de OFI2020-9219-DAL-3200 al Ministerio de Justicia y del Derecho.

11. Decreto 476/20 Medidas para la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19.

Se remite por competencia a través de OFI2020-9217-DAL-3200 al Ministerio de Salud y Protección Social.

12. Decreto 487/20 - Medidas en materia de extradición.

Se remite por competencia a través de OFI2020-9219-DAL-3200 al Ministerio de Justicia y del Derecho.

13. Contexto artículo 12 Decreto Legislativo 491 del 2020 “Por el cual se dictan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas”.

Si bien el Decreto en mención, hace relación a medidas para garantizar la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas, el presidente de la República dispuso que los órganos colegiados de las ramas del poder público, que podrán realizar sesiones no

presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Señaló igualmente que las convocatorias deben realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos, garantizando el acceso a la información y documentación requeridas para las deliberaciones. Las sesiones no presenciales deben ser públicas, para lo cual debe utilizarse únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Tal y como se ha dicho de manera pública por parte del Ministerio del Interior, el Gobierno Nacional será respetuoso de las medidas que tome el Honorable Congreso de la República, frente a si decide avanzar en la implementación de sesiones formales de manera virtual, o si deciden realizarlas de manera presencial, tomando las medidas de salubridad necesarias para garantizar la vida de quienes asistan.

14. Decretos 494/20 y 495/20- Adiciona el Presupuesto General de la Nación para 2020.

Se remite por competencia a través de OFI2020-9220-DAL-3200 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

15. Programa “Colombia está contigo un millón de familias”

Para efectos de evitar la propagación de la pandemia, se cuenta con la estrategia “*Colombia Está Contigo Un Millón de Familias*”. Esta estrategia tiene como propósito la gestión y entrega de ayudas humanitarias a la población objeto de atención por parte del Ministerio de Interior.

El Programa “*Colombia Está Contigo Un Millón de Familias*” contempla, realizar las entregas alimentarias puerta a puerta, en 32 departamentos, en los territorios donde su condición geográfica no lo permite, porque las comunidades son muy lejanas del casco urbano, la entrega de las ayudas se ha realizado en lugares estratégicos para la recepción, y distribución de la misma comunidad, teniendo en cuenta las medidas de desinfección, limpieza y la planeación de horarios por grupos de personas muy reducidos por el riesgo de contagio. Estas ayudas están destinadas para 4 millones de Colombianos. La idea es que este mercado beneficie a las familias por 15 días. En total se van a entregar 1'160.000 mercados, se sumaron 160.000 adicionales. Los mercados se están entregando a través de la Unidad del Gestión del Riesgo.

Escogencia de la población beneficiaria del millón de mercados:

1. Se identificó la población, sujeto de especial protección por parte del Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y las poblaciones que han sido sujetos priorizados por la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2004 por riesgo de extinción física y cultural.
2. Se identificaron las organizaciones que representan las poblaciones del artículo 1° y la población priorizada como vulnerable por dichas organizaciones, mediante certificación emitida por cada organización.
3. Se compiló y consolidó la información para obtener un primer registro unificado.

4. Se verificó en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación que las personas en el registro no contaran con otro beneficio otorgado por el Estado, específicamente:
- Ser beneficiario de Familias en Acción
 - Ser beneficiario de Jóvenes en Acción
 - Ser beneficiario del programa de devolución de IVA para Familias En Acción
 - Ser beneficiario del programa de devolución de IVA para Colombia Mayor.
 - Ser beneficiario de Colombia Mayor
 - Encontrarse en el nivel 4 del Sisbén II.
5. Se validó en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil la siguiente información:
- Correspondencia entre número de cédula y nombre
 - Cédulas inexistentes y cédulas canceladas (personas fallecidas)
 - Homonimia
 - Suspensión de derechos políticos por encontrarse privado de la libertad

La estrategia definida para la entrega de las ayudas comprende tres mecanismos de entrega. Adicional al más del millón de mercados, se tiene previsto por parte del Ministerio del Interior, atender a sus grupos poblacionales objetivo, propendiendo por la permanencia en su territorio, evitando sus salidas a fin de reducir la exposición de contagio, con:

- 60 mil kits COVID-19, para protección de la guardia indígena.
- 65 carrotanques adicionales para entrega de agua. (Bomberos).
- 1.000 kits de bioseguridad para los 831 cuerpos de bomberos del país. También se van a entregar 15.000 mercados para este grupo.
- 4 albergues para población migrante y habitantes de calle (FONSECON)
- 3 hospitales móviles de campaña
- 100.000 mercados para la Convivencia.

Para ello se contará la ayuda de la Unidad de Gestión del Riesgo y el Ministerio de Defensa, y el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, los alcaldes y gobernadores tendrán una participación esencial con los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres.

Cordialmente,



MARIA PAOLA SUÁREZ MORALES
Directora de Asuntos Legislativos

Elaboró: Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Consolidó: Lida Fernanda Estepa Rodríguez- Profesional Dirección de Asuntos Legislativos.

